



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E . -

Blanca Gámez Gutiérrez, Patricia Gloria Jurado Alonso, Víctor Manuel Uribe Montoya, Gabriel Ángel García Cantú, Gustavo Alfaro Ontiveros, Laura Mónica Marín Franco, Maribel Hernández Martínez, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Jesús Villarreal Macías, Nadia Xochitl Siqueiros Loera, Francisco Javier Malaxechevarría González, Jorge Carlos Soto Prieto, Miguel Francisco Latorre Sáenz, Carmen Rocío González Alonso, Jesús Alberto Valenciano García y Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados a la Sexagésima Quinta Legislatura e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento por los artículos 64, fracciones I y II; 68, fracción I de la Constitución Política del Estado, así como en lo previsto por el artículo 167, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparecemos ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a presentar Iniciativa con carácter de Decreto con el objeto de reformar el artículo segundo, fracción II, de la Ley de Pensiones, Seguros de Vida y Otros Beneficios a los Veteranos de la Revolución Mexicana.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Los verdaderos alcances del legado revolucionario se han mantenido por un largo tiempo como un misterio que apenas se empieza a develar. Algo es claro y es la imposibilidad al tratar de negar la significación histórica de la Revolución Mexicana. Como movimiento de masas, agitó vigorosamente el statu quo del régimen implacable de Porfirio Díaz. El estruendo inicial se extendió a vastas zonas del país,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

cambió la vida de millones de personas y se prolongó por al menos seis años. Sus ecos históricos aun en nuestros días resuenan en cada decisión y actuar en la vida nacional. Las políticas emanadas del movimiento armado fueron las que produjeron las expropiaciones a los acaparadores, el reparto agrario, la protección a la industria y las mejoras sociales (como salud y educación) beneficiaron en lo inmediato a amplios sectores de la población, y generaron una sólida legitimidad alrededor del régimen político y del camino que seguía el desarrollo nacional.

En este sentido, nuestra Nación gozó hasta más allá de la década de 1940 de una ventaja indiscutible: la de una ideología poderosa que movilizaba a la sociedad en pos de los objetivos del Estado, en el entendido de que éstos eran legítimos, posibles y deseables.¹

Las trascendencias y logros alcanzados por la revolución han dado pie a ríos de tinta por parte de historiadores y analistas, que han tratado de comprender las consecuencias que este movimiento social tuvo para México y para el mundo entero. Sin embargo, uno de los factores menos analizados en la revolución, es el de las personas que la llevaron a cabo, más allá de las figuras icónicas de los líderes protagonistas revolucionarios, la ciudadana y ciudadano, que decidieron tomar las armas para lograr un cambio, muchas veces sin entender el alcance, muchas veces

¹Acerca de la "ideología de las industrializaciones tardías" véase el ensayo clásico de Alexander Gerschenkron, "El atraso económico en su perspectiva histórica", en *Atraso económico e industrialización*, Ariel, Barcelona, 1970, págs. 36-41. Por lo demás, tanto los regímenes populistas como los fascistas construyeron ideologías que canalizaban las ideologías de la sociedad en favor del engrandecimiento nacional.



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

sin comprender el impacto, muchas veces movido por propia indignación, por su historia personal, por las injusticias sufridas en carne propia.

En la actualidad es difícil entender, la mentalidad y el carácter necesario para llevar a cabo una decisión personal de esta envergadura, como menciona Paco Ignacio Taibo II "La Revolución mexicana es una historia en la que mucho se mata, y mucho se muere, en la que la vida humana parece valer muy poco y la supervivencia es tan accidental y casual como la muerte."², nada define mejor a nuestro parecer, las características adversas en las que se forjaron a estas mujeres y hombres que lucharon por sus ideales.

Durante las décadas de mil novecientos cincuenta y sesenta, a partir de la expedición de la Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, por el Presidente Miguel Alemán, surge la premisa nacional, en muchos casos tardíos, de otorgar cierto tipo de contraprestaciones a los veteranos que participaron en la Revolución Mexicana así como pensiones a los servicios prestados a la Nación otorgados a sus descendientes, en su carácter de sucesores legítimos del patrimonio de sus padres, en donde estarían incluidos los derechos y beneficios que la Ley les concedía, de manera póstuma. En el caso particular de nuestro Estado, se expidió el diecinueve de noviembre del año mil novecientos sesenta, la Ley de Pensiones, Seguros de Vida y Otros Beneficios a los Veteranos de la Revolución Mexicana, publicada a través del Decreto 204, en el Periódico Oficial del Estado número 93, en noviembre de ese mismo año.

² Pancho Villa. Una biografía Narrativa, Paco Ignacio Taibo II, pag. 205, editorial planeta



II. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

II. Queda por demás clara la justicia de remunerar de manera que pareciera más simbólica que justa, hoy en el año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política que nos rige y nos garantiza protección a todas las mexicanas y los mexicanos, la cual hubiera sido impensable de no ser por todos estas mujeres y hombres que tomaron las armas por una causa justa.

Resultaría entonces paradójico, que siendo precisamente Chihuahua cuna de la Revolución, donde nace la División del Norte que prácticamente lleva a cabo toda la lucha, (porque es incuestionable para la mayoría de las y los historiadores referirse a la lucha revolucionaria sin reconocer que fueron las fuerzas villistas y las y los chihuahuenses quienes pelearon y ganaron la revolución) no se procurara de manera cabal, cumplir y tramitar que la retribución a las familias de esos veteranos fuera digna y suficiente. La mayor parte de las heroínas y héroes anónimos caídos en las diversas batallas, asaltos, revueltas y demás, descansan en el Panteón de Dolores, mujeres y hombres de familia que se convirtieron en soldaderas y soldados, que perecieron por sus ideales y quienes tuvieron la fortuna de sobrevivir al horror de la guerra, sufren el mismo olvido que quienes murieron jóvenes, hoy juntos yacen bajo la hierba, en un anegado rincón de la historia nacional.

III.-En un esfuerzo por fortalecer la ayuda a quienes prestaron tan grande sacrificio al país, el día veintiuno de junio del año dos mil diez, fue aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de julio del mismo año, el aumento a la



II. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

pensión mensual siendo esta equivalente a 25 veces el Salario Mínimo, equivalente a \$1,594.25 (Mil quinientos noventa y cuatro pesos 25/100 M.N.), según el Acuerdo No. 057 por el que se crean las Reglas de Operación del Programa de Atención a Descendientes de Veteranos de la Revolución Mexicana, de la Secretaría de Desarrollo Social, para el Ejercicio Fiscal 2014.

IV.- El cinco de abril del año dos mil dieciséis se aprobó por parte de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado un exhorto al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Hacienda, analice la viabilidad de contemplar en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2017, la partida correspondiente que le permita elevar el monto de la pensión mensual vitalicia que se otorga a los Veteranos de la Revolución Mexicana y sus descendientes, para que pase de 25 a 30 veces el salario mínimo general correspondiente, atendiendo al incremento del costo de vida.

V.- En lo que va de la presente Legislatura, en reiteradas ocasiones se ha presentado en el Congreso un grupo de personas beneficiarias del Programa de Atención a Descendientes de Veteranos de la Revolución Mexicana, que solicitaron información sobre el seguimiento del exhorto aprobado el cinco de abril del dos mil dieciséis, a que se refiere el punto anterior.

VI.- Lo que se propone a través de esta Iniciativa, es concretar en la Ley de Pensiones, Seguros de Vida y Otros Beneficios a los Veteranos de la Revolución Mexicana el aumento a la pensión mensual al equivalente a 30 veces el Salario



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Mínimo diario, a efecto de que se pueda hacer la entrega de las cantidades correspondientes a los 5 salarios mínimos de diferencia manera retroactiva que corresponda de los meses que hayan pasado hasta la entrada en vigor del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Alta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. -Se reforma el artículo 2, fracción II, de la Ley de Pensiones, Seguros de Vida y Otros Beneficios a los Veteranos de la Revolución Mexicana, para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 2o.- ...

I.- ...

II.-Pensión mensual vitalicia por el equivalente a **30** veces el Salario Mínimo General Diario vigente en la capital del Estado.

Este beneficio sólo se otorgará por cabeza a cada veterano de la Revolución Mexicana debidamente reconocido y, en caso de sus descendientes consanguíneos en línea recta, hasta el segundo grado. Por estirpe se deberá distribuir de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

conformidad a las reglas que en materia de sucesión establecen los artículos 1499 al 1502 del Código Civil del Estado.

III. ... a X.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se previene al Ejecutivo del Estado, para que entregue el pago de manera retroactiva de los meses que hayan pasado de enero del año dos mil diecisiete a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

TERCERO.- Se previene al Ejecutivo del Estado, para que contemple en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil dieciocho, la partida correspondiente que le permita realizar las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.


DIP. BLANCA GAMEZ GUTIÉRREZ


DIP. PATRICIA G. JURADO ALONSO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DIP. GABRIEL ANGEL GARCÍA CANTÚ

DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS

DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO

DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. LILIANA A. IBARRA RIVERA

DIP. VÍCTOR M. URIBE MONTOYA

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS

DIP. NADIA X. SIQUEIROS LOERA

DIP. FCO. JAVIER MALAXECHEVARRÍA G.

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO

DIP. MIGUEL FCO. LATORRE SÁENZ

DIP. CARMEN R. GONZÁLEZ ALONSO.

DIP. JESÚS A. VALENCIANO GARCÍA

DIP. CITLALIC GPE. PORTILLO HIDALGO